

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para toda capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular no serán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Adm. del Boletín, D. Juan Gutiérrez, Cuest. del Hospital, núm. 3, 2.º, en cuya orden á V. B.º no se insertarán.

En la librería Católica, Puente, número 3, tienda, se admiten suscripciones á este «Boletín Oficial».

Suscripción en Santander.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13 pesetas; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPÉ DE VEGA, N.º 14. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quiénes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

**PRECIOS DE ANUNCIOS**

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Los providencias judiciales á 30 céntimos línea. En los de propiedades, á 40 y en los particulares, á 20.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 30 de Setiembre.)

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**REALES ORDENES**

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la aparición del cólera en Newcastle (Inglaterra), y conforme á lo prevenido en los artículos 30, 35 y 36 de la ley de Sanidad, Real orden de 10 de Setiembre de 1892 y reglas 1.ª, 2.ª, 4.ª, 6.ª á la 8.ª y 38 de la Real orden de 23 del referido mes de Setiembre; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se despidan á lazareto sucio las procedencias de dicha población que hayan salido después del día 12 del actual, y lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la publicación de esta Real orden, con cualquiera clase de patente, debiendo considerarse notoriamente comprometidos desde el día 23 inclusive del mismo, los puertos que se hallen á menor distancia de 165 kilómetros de Newcastle, medidos en línea recta.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Setiembre de 1893.

GONZALEZ

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la reaparición del cólera en Amberes (Bélgica), y conforme á lo prevenido en los artículos 30, 35 y 36 de la ley de Sanidad, Real orden de 10 de Setiembre de 1892, y reglas 1.ª, 2.ª, 4.ª, 6.ª á la 8.ª y 38 de la Real orden de 23 del referido mes de Setiembre; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se despidan á lazareto sucio las procedencias de dicha población, sea cual fuese la fecha de salida, con cualquiera clase de patente, debiendo considerarse notoriamente comprometidos los puertos que se hallen á menor distancia de 165 kilómetros de Amberes, medidos en línea recta.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Setiembre de 1893.

GONZALEZ.

Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

(Gaceta del 29 de Setiembre.)

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la aparición del cólera en Stetin (Alemania), y conforme á lo prevenido en los artículos 30, 35 y 36 de la ley de Sanidad, Real orden de 10 de Setiembre de 1892, y reglas 1.ª, 2.ª, 4.ª, 6.ª á la 8.ª y 38 de la Real orden de 23 del referido mes de Setiembre; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se despidan á lazareto sucio las procedencias de dicha población que hayan salido después del día 12 del actual y lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la publicación de esta Real orden,

con cualquiera clase de patente, debiendo considerarse notoriamente comprometidos desde el día 23 inclusive del mismo los puertos que se hallen á menor distancia de 105 kilómetros de Stetin, medidos en línea recta.

De real orden lo comunico á usía para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Setiembre de 1893.

GONZALEZ

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

(Gaceta del 30 de Setiembre.)

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**INSPECCION GENERAL**

DE

**PRIMERA ENSEÑANZA**

**CIRCULAR**

El Excelentísimo señor Director general de Instrucción pública, me comunica con fecha 6 del actual, la orden siguiente:

«Ilmo señor: Esta Direccion general tiene conocimiento de que algunos maestros y maestras de Escuela, al tomar posesion de sus cargos ó bien cuando lo estiman conveniente, dejan encomendada la enseñanza á personas que carecen de las aptitudes y merecimientos indispensables al Magisterio, estableciendo para ello contratos reprobados con el propósito de sumar servicios y condiciones necesarios para aspirar á Escuelas de mayores sueldos.

Merced á estas sustituciones, nunca autorizadas y siempre censurables, estos Profesores de primera enseñan-

za ostentan servicios que no han prestado, con graves perjuicios para otros dignos y celosos Profesores que no abandonaron ni un momento la enseñanza encomendada á su cuidado.

En su vista, esta Direccion general ha resuelto se sirva V. I. disponer con la mayor urgencia que, bajo la más estricta responsabilidad de los Inspectores provinciales, se adopten las disposiciones oportunas para que terminen estos abusos, á cuyo efecto tomen cargo á V. I. se sirva prevenir á los citados funcionarios que, desde el día 1.º de Octubre próximo, deben hallarse al frente de sus respectivas Escuelas todos los maestros titulares nombrados para ellas.

Los Inspectores provinciales, sin pérdida de tiempo, darán cuenta á esa Inspeccion y ésta á la Direccion de los maestros y maestras que no se hallen en posesion de sus destinos en la citada fecha, con apercibimiento de que serán suspensos de empleo y sueldo los funcionarios aludidos, si consintiesen que en parte alguna quedase sin cumplimiento esta disposicion.»

Al trasladar á los Inspectores de provincias la preinserta orden de la Direccion general, creo innecesario encarecer su pronto y exacto cumplimiento, porque si debemos siempre secundar las disposiciones superiores con todo celo, mayor es nuestra obligacion cuando se trata de poner remedio á un abuso cuya correccion interesa sobremanera á la enseñanza. En algunas provincias han sido por desgracia repetidos los casos á que se refiere la Superioridad; y por lo mismo que esta Inspeccion general reconoce que los deseos y las gestiones de los Inspectores provinciales no han podido evitar del todo tan graves faltas, por contar frecuentemente los interesados con indebidas protecciones, es preciso que ahora se proceda con inquebrantable energía y sin contemplacion alguna, puesto que la Direccion general no ha de atender á otras consideraciones que las del cumplimiento de la ley.

En su consecuencia, y para ejecución de lo ordenado por la Superioridad, debo prevenir á todos los Inspectores de provincia lo siguiente:

1.º En el momento de recibir esta Circular solicitarán de los señores Gobernadores de la provincia respectiva su insercion en el *Boletín oficial*.

2.º En los casos en que tengan noticia del punto en que se hallen los maestros que no están al frente de sus Escuelas, dirijirán á éstos orden terminante para que en el plazo improrrogable de cuatro dias se presenten á desempeñar sus funciones.

3.º En los ocho primeros dias del próximo Octubre, los Inspectores remitirán á esta Inspeccion la nota que el Centro directivo reclama en la última parte de su citada orden.

No dudo un momento de la exactitud con que se cumplirá lo mandado; pero si contra mi esperanza hubiera algún Inspector que incurriese en la más leve omision, esté seguro de que esta Inspeccion general propondrá inmediatamente á la Superioridad la medida de rigor que mereciere.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 21 de Setiembre de 1893.—El Inspector general de primera enseñanza, Santos María Robledo.

## GOBIERNO CIVIL

DE LA

### PROVINCIA DE SANTANDER.

MINAS

Por decreto de este dia han sido cancelados los expedientes de registro que á continuacion se expresan, por no haber presentado dentro del plazo legal, en papel de pagos al Estado, correspondiente á los derechos del título de propiedad y pertenencias de dichas minas.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial declarando el expediente fenecido y sin curso, segun previene el artículo 64 de la ley de Minas y el terreno franco y registrable.

Santander 19 de Setiembre de 1893.

El Ingeniero Jefe,

*Alfredo de Madrid Dávila.*

*Relacion que se cita.*

Nombre de la mina.	Nombre del expediente.
--------------------	------------------------

Aguadora	Juan Guillermo R. Lee
La Macarena	Mateo Gomez

No habiendo sido satisfecho el cánon por superficie correspondiente á cada una de las minas que se expresan en la siguiente relacion y habiendo sido subastadas ante la Delegacion de Hacienda de esta provincia, tres veces sin resultado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de instruccion de 9 de Abril de 1889 y de la especial de 1.º de Agosto siguiente, se declaran el terreno que ocupaban las mismas, franco y registrable.

Lo que se hace saber por medio de

este periódico oficial para conocimiento del público.

Santander 16 de Setiembre de 1893.

El Gobernador,

*Manuel Somoza de la Peña.*

*Relacion que se cita*

Nombre de la mina.	Número del expediente.
Luisa.	4764
Felicísima Rosario.	4768
Silvestre.	4865
Inés.	4866
José María.	8808
Leoncia.	4810
Segunda Desengaño.	4968
Inesperada.	4969
Santa Agueda.	4981
Yo quiero.	4983

### Número 5.516.

Don Alfredo de Madrid Dávila, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que D. Emilio Docal, vecino de Santander, ha presentado una solicitud de registro de 13 pertenencias con el nombre de «María», de mineral de hierro, al sitio que llaman Edillo, término del lugar de Otañes, Ayuntamiento de Castro-Urdiales, que linda Norte Peñatinta, Sur el Edillo, Este con Cerecillo y Oeste los Campos de Manteca.

Verifica la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una estaca que se colocará en el alto de Edillo, desde donde se medirán rumbo al E. S. E. 500 metros colocándose la 1.ª estaca; de esta rumbo N. N. E. 100 metros la 2.ª; de esta rumbo O. N. O. 300 metros la 3.ª; de esta rumbo N. N. E. 100 metros la 4.ª; de esta rumbo O. N. O. 200 metros la 5.ª; de esta rumbo N. N. E. 100 metros la 6.ª; de esta O. N. O. 200 la 7.ª; de esta rumbo S. S. O. 300 metros la 8.ª, y de esta rumbo E. S. E. hasta el punto de partida 200 metros, quedando cerrado el perímetro.

Dicha solicitud fué presentada en el dia de hoy.

Y habiendo sido admitida por decreto del mismo, se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 16 de Setiembre de 1893.

*Alfredo de Madrid Dávila.*

### Número 5.517.

Don Alfredo de Madrid Dávila, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que don Emilio Docal, vecino de Santander, ha presentado una solicitud de registro de 11 pertenencias con el nombre de «Rosario», de mineral de hierro y otros, al sitio que llaman Rocalzada, término del lugar de Otañes, Ayuntamiento de Castro-Urdiales, que linda por todos vientos con terreno común, teniendo próxima al Norte, la mina «Fidela», número 3.954, y por el Oeste, la mina «Chiflada», número 3.872.

Verifica la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida, una estaca que se colocará en el cen-

tro de la cantera llamada Rocalzada, distante 8 metros en direccion N. del camino carretil que va al Rebollar, desde donde se medirán al S. E. 150 metros y se colocará la 1.ª estaca; de esta al S. O. 100 metros la 2.ª; de esta al N. O. 300 la 3.ª; de esta al N. E. 100 la 4.ª; de esta al N. O. 100 metros la 5.ª; de esta al N. E. 200 la 6.ª; de esta al S. E. 400 la 7.ª, y de esta al S. O. á la 1.ª estaca se medirán 200 metros.

Dicha solicitud fué presentada en el dia de hoy.

Y habiendo sido admitida por decreto del mismo, se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 16 de Setiembre de 1893.

*Alfredo de Madrid Dávila.*

### JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA

En el expediente que se instruye por abandono de destino contra doña Aurelia San Pedro Hazas y doña Dolores Vegas Fernandez, maestras respectivamente de Aldueso y Carmona, la Junta provincial que presido ha acordado citar á las interesadas para que expongan cuanto estimen oportuno y procedente en justificacion de su conducta.

Y desconociéndose el paradero actual de las mismas, se las cita por medio de este periódico oficial, debiendo prevenirlas que, si en el término de quince dias, contados desde el en que se publique esta citacion, no comparecen, las parará el perjuicio á que haya lugar.

Santander Setiembre 25 de 1893.—El Gobernador Presidente, *Manuel Somoza*.—P. A. de la J., Miguel Gutierrez.

*Suscripcion abierta por acuerdo de la Excm. Comision provincial para combatir el cólera, si llegara á presentarse en algun pueblo de la provincia.*

	Pesetas.
Suma anterior . . . . .	5.038
Sres. Angel B. Perez y C. . . . .	250
Don Fernando Bolívar . . . . .	25
José Piñal . . . . .	50
Enrique Vial . . . . .	50
Un cabuérnigo . . . . .	5
Don Casimiro P. de la Riva . . . . .	5
Joaquín Presmanes . . . . .	25
Eduardo Tellez . . . . .	50
Félix Lopez Díaz . . . . .	5
Alfonso Martinez Obeso . . . . .	50
Marcos Gutierrez . . . . .	25
Jorge Trallero . . . . .	25
Victor Ortiz Villota . . . . .	15
Antonio Molpeceres . . . . .	5
Eladio Ortiz . . . . .	5
Joaquín Varillas . . . . .	50
Remigio Lastra . . . . .	10
B. Gavito . . . . .	50
Tomás Mirones . . . . .	20
Sres. García Hermanos . . . . .	25
Don Manuel Canales . . . . .	100
Cayetano Sanchez Tresgallo . . . . .	5
Paulino Gomez . . . . .	5
Sres. Matossi, Fanconi y C.ª . . . . .	50
Don Francisco Rivero é hijo . . . . .	25
Joaquín Fernandez Peña . . . . .	6
Pedro F. Cavada . . . . .	2
Aurelio Eguizabal . . . . .	2
José Zorrilla . . . . .	2
Baldomero Canales . . . . .	5
Agustín Gutierrez . . . . .	5
Manuel Casuso . . . . .	10
Suma y sigue . . . . .	6.000

### COMISARIA DE GUERRA DE SANTOÑA

El Comisario de Guerra Interventor del Hospital militar de esta plaza.

Hace saber: Que por orden del señor Intendente militar de este distrito, fecha trece del corriente, se procede á contratar el suministro durante un año y un mes más, si conviniese á la Administracion militar, de la carne de vaca, necesaria en este establecimiento.

El número que se calcula podrá consumirse es el de 2.500 kilogramos.

La segunda subasta pública, que al efecto se celebrará, tendrá lugar en esta Comisaria el dia seis de Noviembre próximo venidero, á las once de la mañana, con arreglo al pliego de condiciones, que estará de manifiesto en esta oficina todos los dias no feriados, de nueve de la mañana á cinco de la tarde.

Las proposiciones se formularán con sujecion al modelo que á continuacion se inserta; no podrán exceder del precio límite que oportunamente se publicará, y serán acompañadas del talon que justifique el depósito provisional, cuyo importe se marcará en el anuncio del precio límite.

Santander 22 de Setiembre de 1893.—Joaquín Gonzalez Aupetit.

### Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de..., habitante en..., calle..., núm..., segun cédula personal que presenta, expedida en..., con el núm..., enterado de los anuncios de subasta y de precios límites, para la contratacion de la carne de vaca, necesaria en un año en el hospital militar de Santoña, cuyos anuncios se han publicado en los números... y... del *Boletín oficial* de Santander, se compromete á verificar dicho suministro al precio de... pesetas... céntimos el kilogramo.

Y en garantia de su proposicion acompaña el talon de depósito de... pesetas, hecho en..., declarando que acepta en todas sus partes al pliego de condiciones que rige en la subasta de referencia, del cual quedo enterado.

(Fecha y firma del proponente.)  
Nota.—Los precios se consignarán precisamente en letra.

### Requisitoria

LICDO. DON ARTURO FERNANDEZ DE LOS RIOS, Juez Municipal en funciones de Instruccion del partido de Reinosa.

Por la presente requisitoria cita en forma, y con arreglo á las prescripciones legales, á Manuel Lopez, vecino que fué de Cañeda, y Ramon Gonzalez, vecino que fué de Retortillo, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez dias, á contar desde la insercion de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado á prestar declaracion en el sumario que estoy instruyendo por malversacion de caudales del Ayuntamiento Constitucional de Enmedio, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dada en Reinosa, á veinte y ocho de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.—Arturo Fernandez de los Rios.—P. S. M., Laureano Medina.



Ayuntamientos	Nombre del monte.	Pueblo à que pertenece.	Número de estéreos.....	Especie.	Tasación - Ptas.	Modo de verificar el aprovechamiento o.	Sitios y límites.	Plazo para el aprovechamiento.	Objeto.	Clase de la concesion.	Dia y hora de la subasta.	Pasto para el ganado de uso propio.		Suma de las tasaciones - Pesetas
												Extension - Hectáreas	Tasacion - Pesetas	
Camaleño	Sierra del Pino	Idem	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	22	18	18
Idem	Sobrelneis y Collande	Idem	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	135	108	108
Idem	Carielda	Pembes	40	Roble y haya	40	Muertas y rodadas	Todo el monte	2	Hogares	Idem	»	75	60	145
Idem	Idem	Idem	30	Hoja de roble	45	Poda de árboles que otra vez hayan sido podados sin permitirse el desca-bezamiento	Coldada: N., E. y S. Riegas y O. Sierra calva	2	Ramon para el ganado	Idem	»	26	21	21
Idem	Las Matas Santa Maria de Valnoria	Idem	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	41	33	33
Idem	Sierra Margari	Idem	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	49	39	39
Idem	Regueros	Tanarrio	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	35	28	28
Idem	Mata paradina	Idem	20	Hoja de roble	30	Poda de árboles que otra vez hayan sido podados sin permitirse el desca-bezamiento	Paraina: N. y O. sierras calvas E. y S. fincas particulares	2	Ramon para el ganado	Idem	»	45	36	66
Idem	Somaney	Idem	20	Roble y haya	20	Muertas y rodadas	Todo el monte	2	Hogares	Idem	»	3	2	22
Idem	La Jorga	Espinama	50	Idem	100	Idem	La Rebollada: N. y E. Sierras, S. Las Pellejaneas y O. camino de Aliva	2	Hogares	Idem	»	»	»	»
Idem	Idem	Idem	50	Hoja de roble	75	Poda de árboles que otra vez hayan sido podados sin permitirse el desca-bezamiento	La Panda: N. y O. Sierras, E. y S. caminos vecinales	3	Subasta	Idem	»	»	»	100
Idem	Las Peñas y Monte oscuro	Idem	»	»	»	»	»	»	»	Gratuita	»	111	90	165
Idem	Piarga	Idem	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	172	138	138
Idem	Mata Caballanondi	Idem	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	210	168	168
Idem	Monte Acepo y Valjierro	Idem	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	135	108	108
Idem	Quebres	Idem	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	240	192	192
Idem	Valmacereda	Baró	20	Encina	20	Entresaca de matahaja y muertas y rodadas	Todo el monte	2	Hogares	Idem	»	67	54	54
Idem	Dehesa Congarima	Argüebanes y Turieno	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	12	9	29
Idem	Los Vallejos	Idem	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	2	2	2
Idem	Vega	Idem	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	18	14	14
Idem	Trasieras	Idem	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	5	4	4
Idem	El Cierro	Camaleño	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	22	18	18
Idem	Hazas	Idem	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	2	2	2
Idem	Laderas	Idem	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	4	3	3
Idem	La Quinde	Idem	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	4	3	3
Idem	Subiedes	Idem	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	3	2	2
			»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	5	4	4